



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

174

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 30 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 FEB 2022

VISTO: El Informe N° 275-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. N° 2085240 y Reg. Exp. N° 1355709, el Informe N° 74-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/rhj, el Informe N° 69-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/rhj, el Oficio N° 008-2021/C.P.-UPP-L/CGCPUPP/P, la Carta N° 000334-2021/GRE/RENIEC, el Memorandum N° 134-2021/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 118-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, el Informe N° 204-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe N° 084-2021-GOB.RE.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/MEBS, la Opinión Legal N° 034-2021-GOB.RE.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, el Informe N° 166-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe N° 124-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe Técnico N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/MEBS y demás documentación adjunta en cincuenta (50) folios útiles, sobre categorización del Centro Poblado de Unión Progreso Patahuasi; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, mediante Ley N° 30918 - Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, publicada el 25 febrero 2019, se modifican los artículos 4, 5, 6, 10, 12, 13, la Tercera y la Cuarta Disposiciones Complementarias, y la Tercera y la Quinta Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial; asimismo, se incorpora el artículo 15 y la Séptima Disposición Complementaria en la citada Ley;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30918, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial; así, el numeral 5.2 precisa que, los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 30

-2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 FEB 2022

demarcatoria;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, normativa vigente durante el trámite y aprobación de la presente categorización, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento define al Centro Poblado como todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;

Que, los incisos c) y h) del artículo 8 del citado Reglamento establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para: Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional y Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción; asimismo, el artículo 9 señala que, para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como **caserío**, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberá contar con las características y requisitos mínimos siguientes: a) **Para caserío**: a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes; a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente; a.3) Un local comunal de uso múltiple; y, a.4) Centro Educativo en funcionamiento.

Que, el inciso b) del artículo 33 del Reglamento, prescribe que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización, la regularización y la formalización del territorio nacional, entre ellas la categorización de centros poblados, se realizan por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, acorde al marco legal expuesto y estando al requerimiento efectuado por el Sr. Alejandro Auccasi Martínez - Presidente del Comité de Gestión de la Categorización del Centro Poblado de Unión Progreso de Patahuasi – Lircay – Angaraes, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, presenta el Informe Técnico N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/MEBS, de fecha de recepción 15 de abril del 2021, por el cual el Bach. Ing. Máximo Ezequiel Barzola Sovero, previa verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9° sobre la categorización y recategorización de centros poblados del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, sustenta que de acuerdo al Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Angaraes, así como la visita de campo de oficio realizada al Centro Poblado de Unión Progreso Patahuasi del distrito de Lircay, se ha consignado su categorización como se muestra a continuación:

Distrito	Nombre Centro Poblado	Pob. 2007 (Censo 2007)	Pob. 2017 (Censo 2017)	Categoría
Lircay	Unión Progreso Patahuasi	101	160	Caserío

Fuente: Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Prov. Angaraes e INEI (Censos 2007-2017)

Que, así, de la Evaluación del Proceso de Categorización tomando como referencia los resultados del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Angaraes, como parte de una



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 30

-2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 29 FEB 2022

acción de demarcación territorial, así como respecto del volumen poblacional del Censo de Población y Vivienda del año 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se obtiene lo siguiente:

Distrito	Nombre Centro Poblado	Censo 2017 INEI	Categoría
Lircay	Unión Progreso Patahuasi	160	Caserío

Fuente: INEI - Censo 2017 del distrito de Lircay

Que, dentro del estudio de diagnóstico y zonificación de la provincia de Angaraes y de la visita de campo realizado a pedido del Centro Poblado de Unión Progreso Patahuasi, ha verificado que el centro poblado cuenta con viviendas distribuidas de manera continua conformando un casco urbano, existiendo infraestructura de educación, salud, recreación, así como los servicios de saneamiento básico;

Que, de acuerdo al Mapa de ubicación del centro poblado a categorizarse, en el sistema WGS-84, basado en la Carta Nacional 27N (Huachocolpa) a escala 1/25,000 del Instituto Geográfico Nacional, y respecto a la ubicación geoespacial del centro poblado levantada en la visita de campo el día 29 de marzo del 2021, el cuadro de coordenadas absolutas UTM es el siguiente:

Centro Poblado	Coordenadas Absolutas	
	Este	Norte
Unión Progreso Patahuasi	535 224	8 548 070

Fuente: Propia - GPS Garmin - Datos tomados en la visita de campo 29/03/2021

Que, asimismo, se constató la existencia de servicios de educación básica, salud y equipamiento urbano en el centro poblado, y la infraestructura de estos servicios en su mayoría son locales propios y con infraestructura nueva de material noble. Con relación a la conectividad, accesibilidad y articulación hacia la capital distrital, el centro poblado de Unión Progreso Patahuasi pertenece al distrito de Lircay, provincia de Angaraes, existiendo vías de comunicación que permite la conexión con los demás centros poblados y su capital distrital, de acuerdo al siguiente cuadro:

Capital Provincial y Distrital - Centro Poblado	Distancia en Km	Tiempo en Horas
Unión Progreso Patahuasi	25 km aproximadamente	45' minutos

Fuente: Propia - Salida de campo 29/03/2021

Que, conforme al análisis y evaluación realizada, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica concluye y recomienda que, el centro poblado de Unión Progreso Patahuasi al contar, según Censo 2017-INEI, con una población de 160 habitantes debe ser categorizado como Caserío (151-1,000 habitantes);

Que, estando al Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial y al pronunciamiento legal favorable emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 034-2021-GOB.RE.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, sobre la viabilidad legal para la categorización del Centro Poblado de Unión Progreso Patahuasi del distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 30 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 FEB 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Categorización a CASERÍO del Centro Poblado de **UNIÓN PROGRESO PATAHUASI**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO UNIÓN PROGRESO PATAHUASI**.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del **CASERÍO UNIÓN PROGRESO PATAHUASI**, en el Padrón y en el Archivo correspondientes.

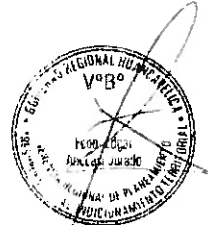
ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Provincial de Angaraes, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Márcos
Márcos Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL



RI01/proc